

Santiago, 08 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII Nº 2001538

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N -3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

- I°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001538 presentada por el contribuyente **PAMELA ANDREA BRIONES NUÑEZ RU7**, de fecha 05/08/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 45 folio 49034962, fundamentando su solicitud en que "Quiero solicitar la condonación de los intereses y multas a mi declaración de renta 2022. Se que es mi responsabilidad, pero me confíe en quien las declaraba y pagaba siempre y por una llamada de vuestro call Center me enteré de que esto no sucedió. Obviamente no tengo la plata para pagar todo este monto ya que esa persona me estafo. Por lo que solicito por favor al menos reducir las multas e intereses para tener que endeudarme por menos. De antemano Muchas gracias".
- 2° .- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N $^{\circ}$ 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.
- 3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania digitalmente por Vania Uarac Senn Fecha: 2022.08.08 12:20:08 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO Firmado digitalmente po ROBERTO IBANEZ ROJAS Fecha: 2022.08. 12:16:40-04/00'

Notificación vía correo electrónico:

Fecha: 08/08/2022